



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

23 de enero de 1990

Re: Consulta Número 13259

Me refiero a su reciente consulta, en la cual expone el caso de una empleada regular que tuvo un parto mediante cesárea en "11-30-89"<sup>1/</sup> sin haber comenzado a disfrutar de su derecho a la licencia por maternidad.

En las circunstancias expuestas, somos de opinión que las ocho (8) semanas de licencia por maternidad de la empleada en cuestión deben contarse a partir de la fecha del parto, o sea, "11-30-89". Por lo que, a menos que la empleada decida renunciar a parte de su descanso post-partum, como se lo garantiza la ley, su regreso al trabajo debe hacerse luego de concluido dicho período de ocho (8) semanas. Es de notarse que en la situación expuesta, previo al parto, no se realizó gestión afirmativa alguna de parte del patrono para conceder licencia por maternidad pre-natal; tampoco hubo tal gestión por parte de la empleada. Por el contrario, antes del "11-30-89" lo que la empleada hizo fue agotar su licencia por enfermedad y parte de sus vacaciones.

Cordialmente,

  
Julio Cruz Rodríguez  
Procurador del Trabajo

---

<sup>1/</sup> Cita textual.

JCR/cnm/rca